Nota DNC N° 14285 /2021

Asunción, 30 de julio de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399983
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO/CENA ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO)
Entidad	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZÚ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Pliego de Bases y Condiciones utilizado para el proceso, solicitamos remitirlo. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1697/20 Art. 7° inc. "g".-*
2. Una vez que se pueda acceder al documento solicitado en el punto anterior, se procederá al análisis del contenido del Informe de Evaluación, Cuadro de Precios Adjudicados, Resolución de Adjudicación.
3. En el Dictamen de fecha 09/07/2021 se menciona en una parte: "…*3. MEMORÁNDUM de la Secretaria de Educación de la GOBERNACIÓN de fecha de 07 julio de 2021*…" (sic) sin embargo éste no ha acompañado las demás documentaciones remitidas. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información *Consideración Normativa: decreto N° 2992/19 Art. 77 y Ley N° 2051/03 Art. 4° inc. "c". –*
4. En el citado dictamen se mencionan como acreditación del supuesto de excepción adoptado, normativas que son del ejercicio 2020, al respecto, solicitamos servirse aclarar, qué hecho/s ha/n impedido a la misma realizar con antelación a la practicada a través de un proceso ordinario, CVE Difusión Previa o SBE? sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, dado el carácter de urgencia impostergable que se alude para el proceso *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*

5. Por último, respecto al dictamen citado más arriba se observa la siguiente indicación: "…*el Decreto 5174/0*5…" (sic) al respecto se recuerda a la convocante que dicha normativa ya no se encuentra vigente. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 175.-*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py